

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICADO: 2019-00080
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA CARDONA
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación N° 284

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ha pasado a Despacho el presente proceso para su revisión, en ese sentido el Juzgado observa, que dentro del mismo no puede llevarse a cabo la audiencia fijada para el día jueves 26 de agosto del año en curso, en tanto del análisis del expediente, se tiene, que se hace necesario vincular a otra entidad como demandada por ser litisconsorte necesaria.

Pues bien, la anterior conclusión se desprende de la contestación efectuada por Colpensiones y del documento SIAFP, anexado por PORVENIR S.A al plenario, en el cual se acredita un primer traslado de la demandante al fondo de pensiones PROTECCIÓN, en el año 1999, y tratándose el presente litigio de una ineficacia en el traslado del régimen de PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA al de AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, debe verificarse por el Juzgado el acaecimiento del vicio del consentimiento, alegado, en el primer traslado, pues fue en ese momento donde se dio la irregularidad objeto de la presente demanda

En consecuencia, se hace necesaria la comparecencia del FONDO DE PENSIONES PROTECCION al presente proceso, ello deviene de la obligación que le asiste al juez de integrar adecuadamente el litisconsorcio necesario, deber que se desprende de lo consagrado en el numeral 5 del artículo 42 del CGP, aplicable en materia laboral por integración analógica del artículo 145 CPTSS, la norma de la ritualidad civil dispone:

“... Son deberes del juez:

(...) 5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto...”

Teniendo en cuenta lo anterior y haciendo uso de los poderes que le otorgan al juez los artículos 40 y 48 del CPTSS, y en virtud del principio de economía procesal, se ordenará vincular como parte demandada al FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al presente proceso al **FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN**, en calidad de demandado.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICADO: 2019-00080
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA CARDONA
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO

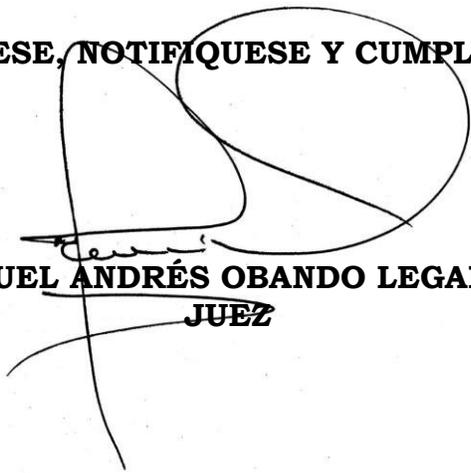
SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término legal a la parte vinculada como demandada **FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN**, representadas legalmente por el Gerente o quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 41 del C.P.T.S.S., a la parte vinculada como demandada, **FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN**, representada legalmente por el Gerente o quien haga sus veces.

En el acto de la notificación se entregará al notificado copia de la demanda, los anexos y copia de este último auto para efectos del traslado.-

CUARTO: ADVERTIR a las parte vinculada como demandada que la contestación de la demanda debe cumplir con los deberes impuestos en el artículo 31 del C.P.T.S.S.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA
JUEZ

DFAM.

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 78 se notifica el auto anterior.

Popayán, 26 de agosto de 2020


ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.
RADICACIÓN: 2020-00012-00
DEMANDANTE: MARTHA NACY MARTINEZ DE LA CRUZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
ASUNTO: AUTO ENTREGA TITULO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio Nro. 283

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Pasa a despacho el presente asunto donde la parte actora solicita la entrega de un depósito judicial y a su vez se opone a la solicitud de terminación del proceso por cumplimiento de la obligación efectuada por la parte demandada PORVENIR S.A.

Una vez verificada la relación de depósitos de este Despacho, se observa que existe un depósito judicial N° 469180000584564 por valor de \$ 1.656.232 correspondiente al pago de las costas procesales de primera instancia a cargo de PORVENIR S.A. el cual ha sido consignado por esta misma parte, quedando pendiente el pago de costas de segunda instancia por valor de \$ 828.116, según se ordenó en el auto que libró mandamiento.

En ese orden de ideas, resulta procedente ordenar la entrega del depósito judicial correspondiente a las costas de primera instancia, mas no, acceder a la petición de terminación del proceso, por cuanto, por un lado, como bien lo sostiene la parte demandante queda pendiente el pago del valor de costas de segunda instancia y por el otro, no se ha acreditado el traslado de los valores correspondientes a las cotizaciones, rendimientos financieros y gastos de administración de la **MARTHA NACY MARTINEZ DE LA CRUZ** a **COLPENSIONES**.

Si bien es cierto PORVENIR S.A. aporta copia de un oficio dirigido a la demandante, informándole sobre el inicio del proceso establecido con Asofondos y Colpensiones, a través del sistema de información de afiliados a fondos de pensiones (SIAP), con dicho oficio no se acredita de manera fehaciente haber culminado el proceso de traslado, razón por la cual no es posible dar por terminado el presente proceso, como lo solicita PORVENIR S.A.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.
RADICACIÓN: 2020-00012-00
DEMANDANTE: MARTHA NACY MARTINEZ DE LA CRUZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
ASUNTO: AUTO ENTREGA TITULO

En consecuencia, corresponde ordenar la entrega del depósito judicial y continuar con el trámite del proceso.

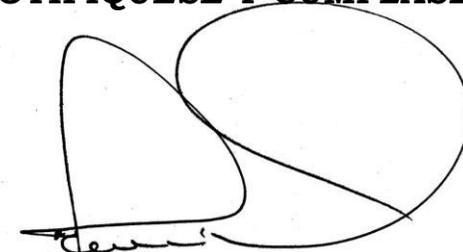
Por lo expuesto, El **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

DISPONE:

HACER entrega a la actora o a su apoderado, siempre y cuando acredite la facultad de recibir, el título judicial N° 469180000584564 por valor de \$ 1.656.232.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA.

G.A.M.A

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 78 se notifica el auto anterior.

Popayán, 26 de agosto de 2020



**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACIÓN: 2020-00043-00.
DEMANDANTE: BLANCA MELIDA LASSO DE GARZON.
DEMANDADO: FUNERALES LA ERMITA Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 25 de agosto de 2020.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, la parte demandada por intermedio de apoderado, contestó la demanda dentro del término legal, que la parte actora no reformó la demanda encontrándose vencido el término para ello, que está pendiente el estudio de la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS. Sírvase proveer.-

LA SECRETARIA,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 327.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Revisada el expediente se observa que el término de traslado está vencido, que la parte demandada contestó la demanda en término hábil, que la parte actora dejó vencer el término para presentar reforma a la demanda sin pronunciarse al respecto.

Por lo antes mencionado se dispondrá que en la fecha que más adelante se señale, se practique en el mismo día las audiencias pertinentes.

Igualmente se les recomienda a los apoderados de las partes que el C.G.P., les imponen deberes, los cuales se encuentran contenidos en el art. 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y las partes

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYAN,**

DISPONE:

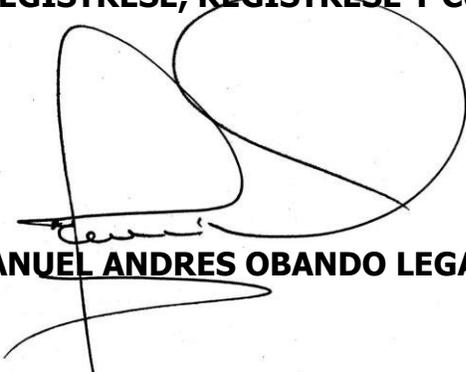
PRIMERO: SEÑALAR el día miércoles tres (3) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para iniciar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

SEGUNDO: INDICAR a las partes que una vez concluida la audiencia antes referenciada, se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **CRISTOBAL CONSTAIN GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.526.847 de Popayán (C) y Tarjeta Profesional número 23.246 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de las partes demandada, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

COPIESE, REGISTRESE, REGISTRESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 078 se notifica el auto anterior.

Popayán, 26-08-2020



**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria**